



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

Calle 3 No. 4-24 Barrio Centro
Celular: 3144769521

Correo: jprmpalsjfra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página | 1

Micrositio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-jose-de-fragua>

San José del Fragua, 13 de marzo de 2024

Radicación: 186104089001-2024-00032-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: WILLIAM BRÍÑEZ OSPINA
Auto: Interlocutorio Civil No. 021

Por reunir los requisitos (CGP, art. 82 y ss) y como quiera que los títulos base de recaudo cumplen con las exigencias legales (CGP, art. 422), es procedente proferir el mandamiento de pago solicitado (CGP, art. 430 y 431). Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra de WILLIAM BRÍÑEZ OSPINA, con el fin de que cancele a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. las siguientes cantidades:

1.1.- \$1.000.000,00 por capital según Pagaré No. 4866470215569229.

1.1.1.- \$92.913,00 por intereses remuneratorios causados del 22/abr/2023 al 15/feb/2024.

1.2.- \$15.000.000,00 por capital según Pagaré No. 075016100008853.

1.2.1.- \$2.511.614,00 por intereses remuneratorios causados del 24/jun/2022 al 15/feb/2024.

1.3.- \$7.199.071,00 por capital según Pagaré No. 075016100006702.

1.3.1.- \$935.485,00 por intereses remuneratorios causados del 21/jun/2022 al 15/feb/2024.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre las sumas de capital (numerales 1.1, 1.2, 1.3) a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera (Ley 510 de 1999, art. 111) desde que cada obligación se hizo exigible (16/feb/2024) y hasta que se efectúe el pago total.

2.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada (CGP, art. 290-1 y 291-3, Ley 2213/2022, art. 8), advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

4.- Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado WILLIAM BRIÑEZ OSPINA (CC 6.801.769) (CGP, art. 593-10 y 599) en el Banco Agrario de Colombia S. A. Límitese la medida a la suma de \$45.000.000. Ofíciase.

5.- Reconocer personería para actuar al Abogado Julio Cesar Villanueva Vargas (CC 7.703.673 - TP 102.386) como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez, Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b3923c2bcba9370245037887e887f67ca5196d5d92df736977d91d62f8797c**

Documento generado en 13/03/2024 09:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

Calle 3 No. 4-24 Barrio Centro
Celular: 3144769521

Correo: jprmpalsifra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-jose-de-fragua>

San José del Fragua, 13 de marzo de 2024

Radicación: 186104089001-2019-00187-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: GABRIEL ANTONIO GARCIA OSPINA
Auto: Interlocutorio Civil No. 022

Con base en la demanda y en el título allegado, mediante providencia del 16/dic/2019 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva. Una vez surtido el trámite correspondiente, fue notificado por aviso el demandado el 11/ene/2022.

El demandado dentro de los términos concedidos (CGP, art. 442, num. 1º), no contestó la demanda ni propuso excepciones.

El título valor reúne los requisitos legales (CCo, art. 621 y 709) y del mismo se desprende una obligación clara, expresa y exigible como título ejecutivo (CGP, art. 422).

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (CGP, art. 440, inciso 2º)

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

Resuelve:

- 1º. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2º. Practíquese la liquidación del crédito (CGP, art. 446).
- 3º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 4º. Condenar en costas a la demandada. Por Secretaría tásense.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez, Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550bee229a9922ad1502e8c800a3062886d899ef868329372200aaf21391f850**

Documento generado en 13/03/2024 04:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

Calle 3 No. 4-24 Barrio Centro
Celular: 3144769521

Correo: jprmpalsjfra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-jose-de-fragua>

San José del Fragua, 13 de marzo de 2024

Radicación: 186104089001-2022-00015-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: HECTOR ALONSO RUIZ LOAIZA
Auto: Sustanciación Civil No. 028

De conformidad con el artículo 446-3 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez, Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494ca3a661bf26d842d4dfb9fa32c730f7e76b9e1496ff3e255925156cfadbc7**

Documento generado en 13/03/2024 09:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

Calle 3 No. 4-24 Barrio Centro
Celular: 3144769521

Correo: jprmpalsjfra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-jose-de-fragua>

San José del Fragua, 13 de marzo de 2024

Radicación: 186104089001-2022-00040-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S. A.
Demandado: LACTEOS JERUSALEM y otra
Auto: Sustanciación Civil No. 029

De conformidad con el artículo 446-3 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez, Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb20628e1353692c218c4f84f4ed685609966e0be22f73de48ab0bfb57b1a37**

Documento generado en 13/03/2024 02:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

Calle 3 No. 4-24 Barrio Centro
Celular: 3144769521

Correo: jprmpalsjfra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-jose-de-fragua>

San José del Fragua, 13 de marzo de 2024

Radicación: 186104089001-2022-00202-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: LIBRADA CAICEDO PARRA
Demandado: RENZO ALEJANDRO CUELLAR JOVEN
Auto: Sustanciación Civil No. 030

De conformidad con el artículo 446-3 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez, Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a85453ae1cd6df81d52bd55e3f70839a0f355e11903e7e89fc696d9cf8140da**

Documento generado en 13/03/2024 02:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

Calle 3 No. 4-24 Barrio Centro
Celular: 3144769521

Correo: jprmpalsifra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-jose-de-fragua>

San José del Fragua, 13 de marzo de 2024

Radicación: 186104089001-2022-00203-00
Proceso: Verbal – Menor Cuantía
Demandante: DAVINSON VERGARA ORTIZ y otra
Demandado: GERARDO MORENO MORA
Auto: Sustanciación Civil No. 031

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento, para continuar con el trámite procesal correspondiente (CGP, art. 368 y ss) en el presente asunto, nuevamente se,

Dispone:

1º.- Para celebrar la audiencia inicial (CGP, art. 372) se señala el **16 de ABRIL de 2024**, hora: 09:00 a.m.

Las partes deberán concurrir personalmente a audiencia de conciliación y para que absuelvan interrogatorio de parte, previniéndoles de las consecuencias de su inasistencia (CGP, art. 372, regla 4).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez, Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731c56363ee907ea191c4ea9caff25d1e56b0175533b0c01fbceac555bb8d60**

Documento generado en 13/03/2024 02:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

Calle 3 No. 4-24 Barrio Centro
Celular: 3144769521

Correo: jprmpalsjfra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-jose-de-fragua>

San José del Fragua, 13 de marzo de 2024

Radicación: Despacho Comisorio No. 010
Comitente: Juzgado 3º Civil Municipal de Florencia
Proceso: Ejecutivo Singular Rad. 180014003003-2023-00367-00
Demandante: SERVIMOTOS YA SAS
Apoderada: Piedad Fernanda Castro Quintero
Demandada: DIEGO FERNANDO HUACA CARVAJAL y otra
Auto: Sustanciación Civil No. 032

Sería del caso proceder a fijar fecha para realizar la diligencia de secuestro; sin embargo, se observa que no fue designado secuestre.

El art. 48 del C. G. P. establece en el num. 1, inciso 1º y 3º, que la designación del secuestre se hará por el juez del conocimiento. Por lo tanto, se ordena la devolución del despacho comisorio sin diligenciar al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez, Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c95d4f53593cf67941ea05dba05d930e8f80d6e08e7b21adb3411f6eb2abea**

Documento generado en 13/03/2024 02:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>